

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE QUEMAS AGROPECUARIAS CONTROLADAS.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 6 de mayo de 2026, el **diputado Leonel Perusquía Muedano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 146 Bis a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en materia de quemas agropecuarias controladas".
2. El 8 de mayo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **930/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa, el promovente señaló, de forma literal:

“La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación estatal bases claras y accesibles para la realización de quemas agropecuarias de manera controlada, que permitan prevenir incendios, proteger a las familias hidalguenses, sus bienes y su entorno, sin afectar la actividad productiva del campo.”

“La presente iniciativa resulta útil, ya que permite atender una problemática recurrente en el Estado de Hidalgo, derivada de la realización de quemas agropecuarias sin condiciones adecuadas de control, lo que ha generado riesgos para las comunidades, afectaciones a la actividad productiva y daños al entorno natural. En la práctica, la falta de disposiciones claras en la Ley ha provocado incertidumbre sobre la forma en que deben llevarse a cabo estas actividades, lo que dificulta su correcta ejecución y limita la actuación preventiva de las autoridades.”

“La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de regular de manera adecuada una práctica agrícola ampliamente utilizada en el Estado de Hidalgo, como lo es la quema de predios o superficies destinadas a la actividad agropecuaria, particularmente en regiones como la sierra y la huasteca. Dicha práctica forma parte de los métodos tradicionales del campo y responde a diversas finalidades productivas, entre las que destacan la eliminación de residuos agrícolas, el control de maleza, la reducción de plagas y la preparación del terreno para la siembra.”

“Bajo esta perspectiva, es importante reconocer que la quema agropecuaria no constituye una actividad arbitraria, sino una herramienta utilizada por generaciones que, aplicada de forma adecuada, contribuye al desarrollo de la actividad productiva. Sin embargo, cuando se realiza sin las condiciones mínimas de control y

prevención, puede derivar en consecuencias adversas, tales como la propagación del fuego hacia zonas forestales, afectaciones a cultivos, daños a la propiedad y riesgos para la integridad de las personas.”

“En consecuencia, la iniciativa busca equilibrar la actividad productiva del campo con la protección de la población y los recursos naturales, estableciendo en la Ley bases que permitan realizar las quemas de manera controlada, bajo un enfoque de prevención, responsabilidad compartida y cercanía con la gente.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de revisar la compatibilidad de la iniciativa con el orden jurídico vigente y valorar sus implicaciones competenciales, administrativas y presupuestales.

De estas reuniones se concluyó que la finalidad preventiva de la propuesta es jurídicamente viable. No obstante, se estimó necesario

ajustar el proyecto para armonizarlo con la distribución de competencias prevista en la legislación general y con la Norma Oficial Mexicana aplicable; evitar la duplicidad de avisos, autorizaciones o especificaciones técnicas; y prescindir de programas, lineamientos y obligaciones administrativas abiertas que podrían generar cargas operativas o presupuestales no determinadas. Estas cuestiones se desarrollan en el apartado de considerandos.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal

para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el diputado promovente cuenta con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa en análisis consiste en **establecer bases para que las quemas vinculadas con actividades agropecuarias se realicen bajo condiciones de prevención y control, con la finalidad de reducir el riesgo de incendios y proteger a la población, sus bienes y el ambiente, sin impedir injustificadamente la actividad productiva del campo.**

QUINTO. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y obliga al Estado a garantizar su respeto. A su vez, la fracción XXIX-G del artículo 73 establece un régimen de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.¹

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4o. y 73, fracción XXIX-G; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

Este régimen permite la intervención de los distintos órdenes de gobierno dentro de los ámbitos que les asignan la legislación general y los demás ordenamientos aplicables; pero exige que la regulación local sea congruente con las bases federales y no establezca requisitos o especificaciones técnicas incompatibles.

SEXTO. En el ámbito federal, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable atribuye a las entidades federativas la facultad de regular el uso del fuego en actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales; dispone que los congresos locales expidan las normas necesarias para ejercer esas atribuciones; y ordena a los municipios cumplir las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.²

La misma Ley reserva a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas que rigen el manejo del fuego y establecen los métodos aplicables en terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes. En consecuencia, **la legislación estatal puede armonizar su régimen ambiental, pero no debe reproducir o sustituir las especificaciones técnicas federales.**

SÉPTIMO. En esa tesitura, la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 regula de manera obligatoria el uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes. Para las quemas en terrenos agropecuarios prevé la presentación de un aviso ante la autoridad municipal competente y establece condiciones de preparación, prevención, vigilancia, ejecución y control.³

2 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 11, fracción XIV; 12; 13, fracción XIX; y 117; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf> (consulta: 29 de julio de 2026).

3 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710189&fecha=01/12/2023 (consulta: 29 de julio de 2026).

Por ello, la incorporación literal del artículo 146 Bis propuesto produciría reiteraciones y zonas de incertidumbre: emplea autoridades indeterminadas, reproduce obligaciones técnicas, ordena lineamientos locales y establece programas permanentes de capacitación, difusión y acompañamiento sin definir responsables, cobertura, recursos o mecanismos de coordinación. La propuesta normativa debe conservar el propósito preventivo **sin crear un régimen paralelo al de observancia nacional.**

OCTAVO. Desde otra óptica, el artículo 146 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo ya regula las quemas a cielo abierto. Su texto vigente prohíbe esas conductas, salvo en tres supuestos; exige aviso previo a la Secretaría estatal para todas las excepciones y, tratándose de terrenos agrícolas, requiere autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.⁴

En esa tesitura, la referencia a una autorización de “alguna autoridad forestal o agropecuaria” carece de precisión respecto de la autoridad competente, el procedimiento, los requisitos, el plazo y los efectos de la determinación. Además, su coexistencia con el aviso municipal previsto en la Norma Oficial Mexicana puede generar comunicaciones administrativas acumulativas y criterios divergentes.

NOVENO. Por dichas razones, la intervención normativa más congruente consiste en reformar el artículo 146 vigente para conservar el aviso estatal respecto de las acciones de capacitación contra incendios y de los supuestos en que la quema evite un riesgo mayor; y sujetar el uso del fuego en terrenos agropecuarios a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables.

⁴ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, artículo 146, texto vigente; última reforma publicada mediante Decreto número 647-LXVI en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Uno, el 17 de junio de 2026. https://congresohidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes (consulta: 29 de julio de 2026).

La fórmula aprobada no crea un trámite local, no atribuye nuevas funciones a la Secretaría, no obliga a los municipios a establecer estructuras adicionales, no ordena la expedición de lineamientos y no incorpora un sistema sancionador estatal paralelo. Tampoco regula terrenos forestales, cambios de uso del suelo, áreas naturales protegidas federales ni otras materias reservadas a autoridades de la Federación.

DÉCIMO. Desde la perspectiva operativa y presupuestal, la propuesta modificada no crea órganos, plazas, registros, plataformas, programas ni servicios permanentes de acompañamiento. Las autoridades conservarán las funciones que ya ejercen y las quemas en terrenos agropecuarios se sujetarán a las obligaciones previstas directamente por la regulación aplicable. Por ello, no resulta necesario incorporar un transitorio presupuestal o de implementación.

DÉCIMO PRIMERO. Es en esas condiciones que, con base en el análisis constitucional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar la iniciativa con modificaciones.**

La propuesta final conserva su finalidad preventiva, descarta la adición del artículo 146 Bis y la sustituye por una reforma puntual al artículo 146 vigente, dirigida a evitar duplicidades y a reconocer expresamente la aplicación del régimen general y técnico obligatorio.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE QUEMAS AGROPECUARIAS CONTROLADAS.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE QUEMAS AGROPECUARIAS CONTROLADAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción III y el segundo párrafo del artículo 146; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 146, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 146. ...

I. a II. ...

III. En terrenos de uso agropecuario, cuando el uso del fuego se realice de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En los casos previstos en las fracciones I y II, la Secretaría establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán observarse conforme al Reglamento de la presente Ley en la materia. En el caso de la fracción III, deberá observarse además lo relativo a avisos previos, autorizaciones, medidas preventivas, y demás particularidades que dispongan la Ley General y las normas oficiales aplicables en la materia.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes, podrá brindar servicios de capacitación a personas productoras agropecuarias, sobre el manejo seguro del fuego.

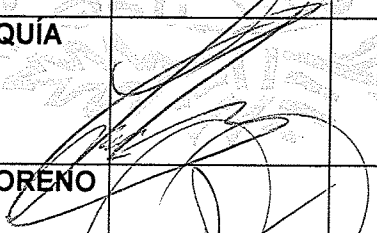
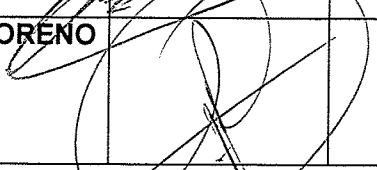
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

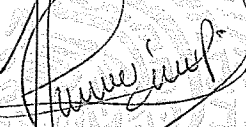
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE QUEMAS AGROPECUARIAS CONTROLADAS

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE QUEMAS AGROPECUARIAS CONTROLADAS